

a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 3 de julio de 1974. — El Subsecretario, José del Campo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

15929 ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de junio de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Delgado Larraya y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandantes, don Joaquín Delgado Larraya, don Felipe Hernández García, don Alejandro Aparicio García, don José García Vaz, don Antonio Escagües Esparza, don José Ramón Carabellido, don Luis Rubio Estébanz, don Manuel Díaz Díaz, y don José Ruiz Luna, representados por el Procurador señor Rueda Bautista, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 30 y 31 de julio de 1972 por las que se concedieron a los recurrentes la antigüedad y efectividad del 19 de julio de 1972, para el empleo de Teniente auxiliar del Cuerpo de Intendencia, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Antonio Rueda Bautista, debemos declarar y declaramos nulas, por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico, las Ordenes del Ministerio del Ejército de 20 y 21 de julio de 1972, por las que se concedieron a los recurrentes la antigüedad y efectividad del día 19 de julio de 1972, para el empleo de Teniente auxiliar del Cuerpo de Intendencia, declarando el derecho que asiste a los actores don Joaquín Delgado Larraya, don Felipe Hernández García, don Alejandro Aparicio García, don José García Vaz, don Antonio Escagües Esparza, y don José Ramón Carabellido, don Luis Rubio Estébanz, don Manuel Díaz Díaz, y don José Ruiz Luna, a que les sea concedida la misma antigüedad y efectividad señalada para los restantes Brigadas que superaron las pruebas de aptitud del curso número III, siendo escalafonados de conformidad con lo establecido en los preceptos reglamentarios; desestimando las restantes peticiones de los actores y sin hacer pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

15930 ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Fernández Martín.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Félix Fernández Martín, Conserje 3.º del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 15 de octubre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en esta proceso deducida por don Félix Fernández Martín, en su propio nombre y representación, frente a la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de quince de octubre de mil novecientos

sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos que la misma se encuentra ajustada a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

15931 ORDEN de 26 de junio de 1974 por la que se suprimen las Aduanas subalternas de Vivero, Foz y Puebla de San Ciprián, que pasan a ser puntos de costa de 5.ª clase, y se actualizan las habilitaciones aduaneras de esta clase de la provincia de Lugo.

Ilmo. Sr.: Del estudio practicado en esa Dirección General para la actualización de las habilitaciones aduaneras de la provincia de Lugo, se deduce la conveniencia de que las Aduanas subalternas de la misma pasen a ser puntos de costa de 5.ª clase, así como de suprimir otras habilitaciones de esta última clase; a causa de la desaparición del cabotaje que en ellos se efectuaba o haberse superado otras circunstancias que determinaron su creación.

Vistos el Apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y los artículos 3 y 13 del mismo texto legal.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las Aduanas de Vivero, Foz y Puebla de San Ciprián, carentes de movimiento que justifique su existencia, pasan a ser puntos de costa de 5.ª clase, dependientes de la Aduana principal de Ribadeo, conservando la habilitación para efectuar en ellos las mismas operaciones que hasta ahora podían realizar como subalternas de 3.ª clase, la primera, y de 4.ª clase, las dos últimas.

2.º Quedan suprimidas las siguientes habilitaciones de puntos de costa de 5.ª clase, comprendidas en el Apéndice número 1 de las Ordenanzas:

Alegria.—Chamadoiro de la Ría del Barquero.—Castraljo.—Las Baleiras.—Muelles de la Espiñeira.—Muelles de Figueras.—Playa de Chamadoiro.—Puerto de Morás y playas de Burela.—Puerto de Portocelo.—Puerto Estrecho.—Ría del Barquero.—Rialo.—San Juan de Cobas.—Vicedo y Villavieja.

3.º A consecuencia de la supresión de Aduanas subalternas a que se refiere el apartado 1.º, las habilitaciones de puntos de costa de esta provincia dependerán de la Aduana principal de Ribadeo.

Dependerá también de esta Aduana la contenida en Orden ministerial de 12 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto) para el muelle de Porto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

15932 ORDEN de 4 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 1062/1973, interpuesto por don Eduardo López Domínguez y otros conductores del Parque Móvil Ministerial.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1062/1973, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Sánchez Malinque en nombre y representación de don Eduardo López Domínguez y otros, funcionarios públicos del Orgá-